

**PARA DECISION**

## TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Cuestiones planteadas en la 96.<sup>a</sup> reunión (2007)  
de la Conferencia Internacional del Trabajo****Seguimiento de la adopción por la Conferencia  
del Convenio y la Recomendación sobre el trabajo  
en la pesca y las resoluciones conexas**

1. El 14 de junio de 2007, la 96.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), y la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199). El resultado de la votación sobre el Convenio fue de 437 votos a favor, dos votos en contra y 22 abstenciones. El resultado de la votación sobre la Recomendación fue de 443 votos a favor, cero en contra y 19 abstenciones.
2. El Convenio sobre el trabajo en la pesca revisa el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126). El nuevo Convenio entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que el Director General haya registrado las ratificaciones de diez Miembros, ocho de los cuales han de ser Estados ribereños.
3. El Convenio sobre la pesca fija los requisitos mínimos aplicables a las condiciones de trabajo de los pescadores a bordo de los buques pesqueros. Es decir, contiene disposiciones sobre las condiciones de empleo, las horas de trabajo y las horas de descanso, el alojamiento, la alimentación y el servicio de fonda, la seguridad y la protección de la salud, la atención médica en alta mar, las condiciones de bienestar y la protección de la seguridad social. Asimismo, en el instrumento figuran disposiciones sobre las responsabilidades de los Estados del pabellón y los Estados del puerto. El ámbito de aplicación del Convenio comprende a todos los pescadores y los buques pesqueros ocupados en operaciones de pesca comercial. En particular, contiene disposiciones más estrictas en lo que atañe a los buques de mayor tamaño y a los buques que efectúan viajes prolongados. Por otra parte, también prevé disposiciones de flexibilidad, por ejemplo, en lo que concierne a ciertas categorías de buques pesqueros y de pescadores, así como en cuanto a los Estados que no tengan la capacidad para aplicar de inmediato la totalidad de las medidas previstas en el Convenio debido a problemas particulares de índole sustancial derivados del nivel de desarrollo insuficiente de sus infraestructuras o instituciones.
4. La Recomendación sobre el trabajo en la pesca sustituye a la Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196), que revisaba la Recomendación sobre las

horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7). La nueva Recomendación complementa el Convenio núm. 188.

## Seguimiento

5. Además, la Conferencia adoptó cuatro resoluciones relativas a las actividades de la OIT en el sector pesquero (véase el anexo al presente documento):
  - Resolución relativa a la promoción de la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;
  - Resolución relativa al control por el Estado del puerto;
  - Resolución relativa al arqueo de buques y el alojamiento;
  - Resolución relativa a la promoción del bienestar de los pescadores.

De esta manera, la Conferencia reconoció que las cuestiones concernientes a la organización cronológica de las distintas acciones reclamadas en las resoluciones serían resueltas por el Consejo de Administración, en función de las prioridades convenidas y de la disponibilidad de los recursos financieros correspondientes.

6. Las citadas resoluciones son herramientas importantes por lo que se refiere a determinar qué acciones se emprenderán para promover el Convenio y la Recomendación sobre el trabajo en la pesca. La primera se refiere a la importancia de la asistencia que ha de prestarse a los Estados del pabellón o a los Estados del puerto para dar cumplimiento al Convenio. Dicha asistencia, que comprende la elaboración de orientaciones y de materiales didácticos, la prestación de asistencia técnica y la celebración de seminarios y talleres a nivel nacional y regional, es capital para asegurar una aplicación pronta, generalizada y eficaz del instrumento. La segunda resolución se refiere a la preparación de orientaciones para las actividades de control de la aplicación del Convenio a cargo del Estado del puerto, factor importante de uniformidad y armonización en la aplicación y cumplimiento del instrumento. En consonancia con el creciente interés y apoyo que suscita la cooperación entre organismos, en dicha resolución se pidió que la OIT solicitara a la Organización Marítima Internacional (OMI), a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y a otras entidades internacionales pertinentes que aportasen sus conocimientos técnicos a estas actividades. En la tercera resolución se señalaba que la OMI estaba examinando la incidencia del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en la seguridad de los buques, el alojamiento, la seguridad, la salud y el bienestar, así como en las tarifas portuarias, y se pedía que el Director General observara de cerca toda evolución en estos ámbitos que pudiera repercutir en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, y adoptase las medidas que fuesen necesarias. En la cuarta resolución se pedía que la OIT adoptara medidas en los ámbitos de la protección social y la seguridad social de los pescadores. Esta última resolución abarca temas como la seguridad social, la discriminación de género, el empleo, la seguridad y la salud en el trabajo, el acceso a instalaciones de bienestar, la contratación y el mantenimiento en el empleo de los pescadores, la mano de obra migrante y la prevención del VIH/SIDA entre los pescadores y sus comunidades.
7. La Oficina ha iniciado ya las actividades de preparación de los materiales de información y capacitación relativos al Convenio y la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, y está celebrando consultas a nivel interno con las unidades competentes de la sede y del terreno a fin de encontrar los medios más eficaces y productivos para promover estos instrumentos y las cuatro resoluciones adoptados por la Conferencia. Un aspecto clave para el éxito del

seguimiento de estas nuevas normas consiste en integrar dichas actividades en los actuales programas de la OIT, de forma oportuna y con eficacia en función de los costos. La Oficina también está manteniendo consultas con los mandantes en relación a todas estas iniciativas, y seguirá haciéndolo.

8. La Oficina está coordinando sus actividades de promoción de la ratificación y aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, con las actividades ya en curso encaminadas a obtener la pronta ratificación y puesta en práctica del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC). La coordinación de los esfuerzos empeñados es importante, puesto que en muchos de los Estados Miembros la legislación que regula las condiciones de trabajo de la gente de mar rige también para las condiciones de trabajo de los pescadores. Ahora bien, mientras que las normas anteriores de la OIT relativas al sector del transporte marítimo se aplicaban o podían aplicarse también al sector pesquero, el Convenio sobre el trabajo marítimo adoptado recientemente *excluye expresamente* a los buques pesqueros de su ámbito de aplicación. Por ende, el Convenio sobre el trabajo en la pesca ha venido a colmar esta «laguna» en la protección de los pescadores de forma oportuna y apropiada para el sector, y en consecuencia debería promoverse conjuntamente con el Convenio sobre el trabajo marítimo.

9. *El Consejo de Administración tal vez estime oportuno pedir al Director General que:*

- i) adopte todas las medidas necesarias para la promoción del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, y la Recomendación de 2007 que lo complementa, de conformidad con las resoluciones adoptadas por la 96.ª reunión (junio de 2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo, mencionadas en los párrafos 5 y 6, en función de los recursos previstos para actividades sectoriales en el presupuesto ordinario y de las contribuciones voluntarias que puedan obtenerse de donantes de recursos extrapresupuestarios, y*
- ii) presente en su debido momento propuestas concretas al Consejo de Administración, con respecto a la aplicación de dichas resoluciones, que se reproducen en el anexo al presente documento.*

Ginebra, 25 de septiembre de 2007.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 9.

## Anexo

### **Resolución relativa a la promoción de la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007<sup>1</sup>**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;

Observando que el éxito del Convenio dependerá de su amplia ratificación y de la aplicación efectiva de sus requisitos;

Consciente de que el mandato de la Organización incluye la promoción de condiciones de trabajo y de vida decentes,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que conceda la debida prioridad a la labor tripartita encaminada a formular pautas para la aplicación por el Estado del pabellón y para el establecimiento de planes nacionales de acción con miras a la aplicación progresiva de las disposiciones pertinentes del Convenio.

Invita además al Consejo de Administración a que pida al Director General que en el Programa y Presupuesto preste la consideración debida a los programas de cooperación técnica con el fin de promover la ratificación del Convenio y prestar asistencia para su aplicación a los Miembros que lo soliciten, en ámbitos tales como:

- la asistencia técnica a los Miembros, incluido el desarrollo de capacidades en las administraciones nacionales y en las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, y la elaboración de leyes nacionales con el fin de cumplir los requisitos del Convenio;
- la elaboración de material didáctico para los inspectores y demás personal;
- la formación de inspectores;
- la elaboración de material de promoción y de herramientas de sensibilización sobre el Convenio;
- la organización de seminarios y talleres nacionales y regionales sobre el Convenio, y
- la promoción de la ratificación y aplicación del Convenio en el marco de los programas de trabajo decente por país de la OIT.

### **Resolución relativa al control por el Estado del puerto<sup>1</sup>**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;

<sup>1</sup> Adoptada el 12 de junio de 2007.

Considerando que el objeto de este Convenio es establecer un nuevo pilar de la legislación internacional sobre el sector pesquero;

Consciente de que el mandato de la Organización es promover condiciones de trabajo y de vida decentes;

Observando que el desarrollo sostenible se compone de tres pilares: un pilar social, un pilar económico y un pilar medioambiental;

Tomando nota de los artículos 43 y 44 del Convenio adoptado, en los que se prevén las responsabilidades y el control por el Estado del puerto con arreglo al principio de «trato no más favorable»;

Observando que la aplicación uniforme y armonizada de las responsabilidades del Estado del puerto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, contribuirá al éxito de la aplicación del Convenio;

Considerando que, dada la naturaleza mundial del sector pesquero, es importante que los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto reciban unas pautas adecuadas para llevar a cabo su labor;

Reconociendo la labor desplegada en este ámbito por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como la importancia que la comunidad internacional concede a la cooperación entre las instituciones internacionales,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que convoque una reunión tripartita de expertos del sector pesquero con miras a elaborar orientaciones apropiadas para los funcionarios responsables del control por el Estado del puerto en lo relativo a las disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, y a que pida a la Oficina que solicite a la OMI, la FAO y otros órganos internacionales pertinentes que aporten sus conocimientos técnicos en la materia.

### **Resolución relativa al arqueo de buques y el alojamiento <sup>2</sup>**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;

Observando las dificultades que plantea el establecimiento de una equivalencia entre la medición del tamaño de los buques en términos de eslora y de arqueo bruto, y las repercusiones que ello tiene en la industria pesquera;

Reconociendo la incidencia que el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, tiene en el diseño seguro de los buques, inclusive de los espacios de alojamiento;

Reconociendo además la importancia del alojamiento a la hora de proporcionar un trabajo decente a los pescadores;

Recordando la resolución sobre la medición del tonelaje y el alojamiento de la tripulación adoptada por la 29.<sup>a</sup> reunión de la Comisión Paritaria Marítima, de la que el

<sup>2</sup> Adoptada el 12 de junio de 2007.

Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo tomó nota en su 280.<sup>a</sup> reunión;

Consciente de que la Organización Marítima Internacional (OMI) está examinando la incidencia del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en la seguridad de los buques, el alojamiento, la seguridad, la salud y el bienestar, así como en las tarifas portuarias,

Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que siga de cerca la evolución en estos ámbitos y evalúe toda enmienda o acuerdo de interpretación del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, que pueda repercutir en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, y en especial en el anexo III.

Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que le informe de cualquier hecho que pueda incidir en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, y en especial en el anexo III.

Invita además al Consejo de Administración a que en función de dicha información, de ser necesario, conceda la debida prioridad a la convocación de una reunión tripartita de expertos, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, para examinar esta materia de forma que se preserve la pertinencia del anexo III de dicho Convenio.

### **Resolución relativa a la promoción del bienestar de los pescadores<sup>3</sup>**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;

Reconociendo que la prestación de una protección social y una seguridad social apropiadas para todos es un objetivo de desarrollo universalmente aceptado;

Reconociendo la naturaleza específica del sector pesquero y la necesidad de que los pescadores reciban una protección especial,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que, en una perspectiva de eficacia en función de los costos, examine, según proceda, las siguientes cuestiones sociales relacionadas con la pesca, en el marco del Programa y Presupuesto:

- la promoción de la prestación de una protección social y una seguridad social eficaces para todos los pescadores en el marco de la labor continua de la Organización, con miras a asegurar una protección social efectiva para todos;
- los problemas particulares de empleo que afrontan las mujeres en el sector pesquero, incluida la discriminación y los obstáculos para acceder al empleo;
- las causas de las enfermedades y lesiones profesionales en el sector pesquero;
- la necesidad de alentar a los Estados Miembros a velar firmemente por que los pescadores a bordo de los buques pesqueros en sus puertos puedan tener acceso a las instalaciones de bienestar de los pescadores y la gente de mar;

<sup>3</sup> Adoptada el 12 de junio de 2007.

- la necesidad de prestar asesoramiento a los Estados Miembros y los interlocutores sociales sobre la formulación de estrategias encaminadas a mejorar el mantenimiento en el empleo de los pescadores y la contratación y mantenimiento en el empleo de los trabajadores que se incorporan al sector pesquero;
- las cuestiones relativas a los pescadores migrantes, y
- la educación de los pescadores y sus familias, mediante la colaboración con los órganos apropiados para la prevención del VIH/SIDA entre los pescadores y en las comunidades pesqueras.